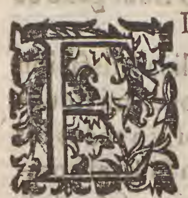


IESVS, MARIA, IOSEF.

TRATASE DE FVNDAR, QVE EL DOCTOR DON PEDRO ORDOÑEZ NO HA INIVRIADO, NI DAMNIFICADO AL ILVStrissimo señor Iusticia de Aragon, ni de palabra, ni por escrito.



L Ilustrissimo señor Don Agustin de Villanueua y Diez, Iusticia de Aragon, en 26. de Iulio de 1652. con assistencia de los señores Lugartenientes de su Corte hizo, y delibero por via de aduertencia lo siguiente en su casa, con esta formalidad de palabras, que es como està escrito en el libro del Consejo. *Eodem die, & loco, los dichos Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon, y señores sus Lugartenientes, atendido, que el Doctor Antonio Segura, Aduogado de la denunciacion de Iosef Segura, assi en el progresso de la causa, como despues, ha excedido de lo tocante a su oficio de Aduogado, haziendo demostraciones publicas, solicitando, y commouiendo, y haziendo la causa popular con notables acciones, yà con los señores* Acto de aduertencia.

 Iu-

Iudicantes, yà en corrillos en las plaças, y calles, de que se ha seguido auer estado el Lugarteniente Orécio Luis Çamora con mucho riesgo de ser priuado, acciones que merecian publica demonstració. Por lo qual, y otras justas causas, de conformidad de votos quedò acordado se tenga mucha cuenta en lo venidero con el sobredicho para no consultarlo en Lugarteniēte ordinario, ni extraordinario, y se hagan con el todas las demustraciones possibles, y estoruandole la entrada en Consejo a informar, para que a este exemplò otros no se atreuan a exceder de lo tocante a sus oficios.

El Doctor Antonio Segura se ha dado por ofendido desta aduertencia, ò deliberacion, y tomando Iosef Segura la causa de su hermano por propia en la denunciacion que ha dado contra mi, haze cargo della, diziēdo le han priuado destos honores sin citarle, y sin conocimiento de causa, y que ha sido en vēgança, y en odio de la otra denunciacion, y por auer sido Aduogado della.

A esta quexa he procurado dar cumplida satisfacion por medio del Doctor Don Pedro Ordoñez mi Aduogado, fundando, que al Rei nuestro señor, y a todos los señores Presidentes de los Tribunales en su Real nombre, y por consiguiente al dicho Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon, que lo es de su Corte por economica potestad, y por costumbre, les compete peculiar, y priuatiuamēte el castigar los excessos de los Aduogados, suspendiendoles la entrada en sus Consejos, sin mas processo, que estar satisfechos sus animos, y juntamente ha prouado, y consta por la dicha deliberacion, que la causa della fueron los excessos del Doctor Segura, y no la denunciacion.

Esto ha procurado persuadir mi Aduogado en la Infor-

formacion publica, y en su Alegacion, cõ diuersos medios, y exemplares, pero siempre reconociendo, y confessando, que interuine, y asisti en la dicha aduertencia, como consta por el papel en la *pag*. 6. haziendo relacion del hecho, con estas palabras: *Con ocasion de que el Doctor Antonio Segura, hermano de Iosef Segura denunciante auia excedido en lo tocante a su oficio de Aduogado en la otra denunciacion, deliberò el Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon en su casa, a 26. de Iulio de 1652. con asistencia de los Ilustres señores Doctores D. Orencio Luis Zamora, Don Pedro Berdun, y Don Iuã Chrisostomo de Vargas, Lugartenietes de su Corte, que se tuuiesse mucha cuenta en lo venidero de no consultar al dicho Doctor Segura, &c.* Y en la *pag*. 24. ai vn §. segundo, que se intitula: *Que en auer asistido el señor Lugarteniente a la deliberacion, que el señor Iusticia hizo à 26. de Iulio de 52. no cometio cõtrafuero.* Y en la *pag*. 26. ai vn periodo, que dize: *Y assi pudo el señor Iusticia de Aragon, como Presidente de su Tribunal, con asistencia de los señores Lugartenientes hazer dicha deliberacion, priuando al Doctor Segura, y el señor Lugarteniente por interuenir en ella no cometio contrafuero.* Y en la *pag*. 29. ai otro, que dize: *Y no es la primera vez que el señor Iusticia ha priuado al Doctor Segura, pues yà le suspendio en otras dos ocasiones del oficio de Aduogado, cuya suspension aun dura, y le està intimada desde el año passado, y a todas ellas ha obedecido, reconociẽdo su poder, y solo aora lo niega, quizà porque interuino el señor Lugarteniente, con que esse cargo solo podrà fundarlo en su asistencia.*

De lo qual con toda verdad resulta, que mi Aduogado no ha negado mi asistencia en la deliberacion.

Pero porque despues de auer fundado, que es priua-

tiuo, y peculiar del señor Iusticia el hazer semejãtes deliberaciones; de manera, que los señores Lugartenientes de su Corte no pueden tener mas parte en ellas, de la que el señor Iusticia quisiere comunicarles, pidiendo su consejo, el qual no tiene obligacion de seguir; y que assi como a dueño, y como a cabeça se le deuẽ de apropiar, y atribuir. Saca vna ilaciõ en la *pag.* 34. diziendo.

Inferese de lo dicho; que la deliberacion no fue desaforada, pues para hazer vn recuerdo de los procedimiẽtos del Doctor Segura, no era necessario citarle; y aũ dado caso que lo fuera (quiso dezir necessario citarle) *no se le podia hazer cargo por ella al señor Lugarteniente, porque solo el señor Iusticia la hizo con la economica potestad, que como superior tuuo para esso, y solo interuino el señor Lugarteniente con nuda assistencia, con que no tuuo entonces facultad para hazer dicha deliberacion, ò aduertencia, ni poder para impedirla, y assi no deue hazersele cargo de lo que no hizo, ni pudo contradezir.*

El dicho Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon ha entendido, que el Doctor Ordoñez, mi Aduogado, ha injuriado, y damnificado a su Señoria Ilustrissima, en auer dicho en la Informaciõ publica, y en dicha Alegacion lo contenido en el antecedente periodo, culpãdole, que ha faltado a la verdad, en apropiarle la dicha deliberacion, y dezir, que yo no tuue en ella mas q̃ vna nuda assistencia, quando della misma resulta, que interuine, que assisti, que di mi voto, y parecer, y que lo mismo hizieron los demas señores Lugartenientes de su Corte, y por ello mando a Geronimo Sanz, Berguero della, que le prendiera, y le pusiera en vn recluimiento, como con efecto lo hizo, y que hiziesse la relacion, que es del tenor siguiente: *Geronimo Sanz, Berguero ordinario de la Corte del señor Iusticia de Aragon,*

gon, haze relacion, de mandamiento, y orden del dicho señor Iusticia de Aragon ha preso la persona de D. Pedro Ordoñez Iurista, en fragancia, y durante el tiempo della, de auer esparcido, y ir esparciendo, y dado a diuersas personas de la presente Ciudad diuersos papeles de alegacion, firmados por èl, en los quales con hecho, è ò de palabra ha injuriado, y damnificado al Ilustrissimo señor D. Agustin de Villanueua y Diez, Iusticia de Aragon, atribuyendole a solas el auer hecho vn acto, que se testificò a 26. de Iulio de 1652. por Iosef Martinez, Secretario del Consejo de su Corte, y auer faltado en esto cōtra la verdad, y auer de palabra dicho, y hecho lo mismo en la Sala Real en la Informacion publica, que hizo ante los señores Iudicantes en el presente año, è ò por los delitos, y crimines, que de lo dicho resultan, y en fuerça, y en virtud de los Fueros, y Obseruancias del presente Reino, señaladamente del Fuero Del reparo del Consejo del Iusticia de Aragō, titulo De la facultad de poder acusar a los que damnificaren, ò injuriaren a los Lugartenientes; y por el Fuero de los que injuriaren a los Oficiales Reales, hecho en el año 1592. y la capcion dize la hizo el dia de ayer a 15. de Iulio 1654. entre onze y doze horas de medio dia, y lo encomendò a Don Matias Talayero, Alcaide de las Carceles comunes de la presente Ciudad entre doze, y vna horas de medio dia, y la presente relacion haze oi a diez y seis de Iulio de 1654. entre nueue y diez horas antes del medio dia.

Esta ofensa (si lo fuere) al Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon la tengo por tan propia, que quisiera que en mi se executara el castigo, pues siendo el Doctor Don Pedro Ordoñez el Aduogado que me defiende, y concurrir en èl la circunstancia de sobrino mio, y estar dentro de mi casa, no puede dexar de atribuirseme mu-

cha culpa de qualquiera inaduertencia ; que huuiere tenido en ſu Alegacion contra el Iluſtriſsimo ſeñor Iuſticia de Aragon, a quien guardar deuo todo reſpeto, y veneracion: Pero ſin oponerme a ſu cenſura, antes ſugetandome a ella, y con ſu licencia entiendo, que Don Pedro Ordoñez en auerlo eſcrito, ni yo en quanto le he guiado, y he permitido, no auemos faltado a la que ſe deue a tan grande Magiſtrado.

Para lo qual he de ſuponer lo que ya tengo dicho, que el vſar de aquella economica poteſtad, de que ſe vsò para con el Doctor Segura, fue tan propio, y peculiar del Iluſtriſsimo ſeñor Iuſticia de Aragon, que todos los Doctores que hablan della, la eſtan ſiempre atribuyendo a los Preſidentes, y Cabeças, porque en ellos tan ſolamente reſide, y puede reſidir, como en ſuperiores para cõ todos los ſubditos, como ſe ha fundado en la Alegacion *pag*. 27. y aſsi nunca pudiera yo dezir, ſino es faltando a la verdad, que auia hecho aquella deliberacion, ni negar lo que es tan cierto, que aunque tuue voto en aconſejarla, no pudiera tener facultad para impedirla, ni para executarla.

Añadeſe, que en la grandeza de vn Magiſtrado, como el ſeñor Iuſticia, no cabe que otro ninguno ſe apropie ſus decretos, y determinaciones, aunque le fauorezca en valerſe, y ſeguir ſu conſejo, porque quien los haze, y en nombre de quien ſalen, y en virtud de quien ſe executan, quien los apoya, y quien los defiẽde ſiempre es ſu perſona, que los autoriza. Y eſto ſe vè en la deliberacion, pues aunque interuenimos todos, no ſe dize, que todos la acordamos, ſino *quedò acordado*, para dar a entender, que el acuerdo ſolo era del ſeñor Iuſticia.

Sirua de exemplo, q̃ por particular fauor, y antiquiſſi-

ſima coſtũbre los Fueros quiſierõ, q̃ el Illuſtriſsimo ſeñor Iuſticia de Aragõ conociera a ſolas de los delitos, que como priuadas perſonas cometieren los Lugartenientes, y los Eſcriuanos principales de ſus Eſcriuanias; y quando pronuncia (como ha ſucedido) alguna ſentencia, aunque para ſu mayor ſatisfacion acoſtumbra comunicarla con ſu Corte, ò con otras perſonas, y la ajuſta con el ſentir, y parecer de aquellas, todas ſalen en ſu nombre; y nadie còn verdad podrà dezir, que ha dado, ni pronunciado aquella ſentencia, ſino el Illuſtriſsimo ſeñor Iuſtica.

Y fuera poca atencion mia, y de mi Aduogado, en vna deliberacion, que no tuue mas parte, que auerla aconſejado con los demas ſeñores Lugartenientes, atribuirmela, y dezir, que la auia hecho, quando en ella preſidia, y la eſtaua autorizando el Illuſtriſsimo ſeñor Iuſticia; ſiẽdo verdad, que ſiempre dependia aquella tan a ſolas de ſu Señoria Illuſtriſsima, que ni el Conſejo tenia mano para que ſe hizieſſe, ſi ſu Señoria Illuſtriſsima no lo conſentia, ni facultad para impedirla, ſiendo de ſu guſto el executarla, como aquella en el efecto, deſpues de eſcrita en el libro del Conſejo, ſe dexò a la libre diſpoſicion, y voluntad del ſeñor Iuſticia, porque en ella los ſeñores Lugartenientes no tienen voto deciſiuo, ſino conſultiuo.

Y aun en los caſos que ſe concurre con el voto deciſsiuo, quando en los actos que ſe hazen interuienen los ſeñores Preſidentes, no es corteſia el apropiarſelos, ſino dexar, y reconocer, que ſolo aquellos ſon los que los decretan, y les dan el ſer, como quien dà a entẽder, que aunque han concurrido en aquel miſmo ſentir, ha ſido ſugetandoſe a la cenſura de aquellos, en quienes por ſu grandeza, y ſoberania ſe preſume, que eſtà libra-

do

do el mayor acierto. Valga por exemplo, que en este Reino los Fueros no se pueden hazer sino por su Magestad, y los quatro Braços; y sin embargo, que aquellos concurren con voto consultiuo, y decisiuo, por el respeto que se deue al Rei nuestro señor, y por ser la cabeça de aquel cuerpo, no se dize en su adaptacion, que el Rei nuestro señor, y la Corte General hazen los Fueros, sino que su Magestad los haze de voluntad de la Corte.

Tuuo dicha deliberacion otra circunstancia para poder apropiarla a solas al Ilustrissimo señor Iusticia, que fue auerse hecho en su casa, y siendo llamados para ella todos los señores Lugartenientes que auia de su Corte: con que parece con la censura, y licencia del Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon, que auiendo reconocido, y confessado tã repetidas vezes en publico, y en su Alegacion, que yo interuine, que yo assistì, y me hallè en aconsejar dicha deliberacion, en auer inferido, que aquella la hizo solo su Señoria Ilustrissima, y que fue nuda mi assistencia, como la de los demas señores Lugartenientes, no ha sido escusarme, ni negar la verdad, sino confessarla, y guardar el respeto que se deue a tan grande Magisttrado.

A mas de lo dicho, era preciso en el Aduogado el defenderme con essa suposicion, porque los señores Lugartenientes estan libres de denunciacion de los consejos que dan a su Señoria Ilustrissima, y a sus Colegas, en las causas que los Fueros les cometen la determinacion a solas, segun los mismos Fueros lo disponen; y assi en los exẽplares referidos en la dicha Alegacion, y en otros, que el Ilustrissimo señor Iusticia ha suspendido en virtud de la economica a algunas personas, q̃ no entrassen en su Consejo, no obstante que la ha co-

mu-

municado con èl, ha mandado (como lo ſabe ſu Señoria Iluſtriſsima) que ſalieran, y ſe executaràn ſolamente en ſu nombre.

No es mi animo en eſta ſatisfacion boluer por el Doctor Don Pedro Ordoñez, ni que ſe libre de la priſion, con pretexto de que no ha ſido ſu animo, ni el mio injuriar, ni damnificar al Iluſtriſsimo ſeñor Iuſticia de Aragon; pues eſſo bien ſe puede fiar, y creer del cuidado que ha pueſto en hablar con toda modeſtia en ſu Alegacion, y del que yo, quando he exercitado eſſe oficio, antes de ſer Lugarteniente, con mucha frequencia he pueſto en mis eſcritos, pues haſta aora no sè que nadie me los aya podido cenſurar en la modeſtia; y hallandome Lugarteniente de ſu Corte, y Decano del Conſejo, tengo mas obligacion de atender a ſu decoro, reconociendo, que ha guiado el acierto de todas mis deliberaciones; y no pudiera yo faltar a la verdad contra vn Magiſtrado, a quien tanto venero, quando puedo aſſegurar que no he faltado jamas a ella en la relacion de tantos proceſſos, y cauſas como han paſſado por mi mano. Tampoco es mi animo, que ſe eſcuſe Don Pedro Ordoñez, aunque eſtà preſo ſin fragancia, ni apellido legitimo, ni que la Corte del Iluſtriſsimo ſeñor Iuſticia de Aragon no es Iuez conpetente, ni que por injurias verbales no ſe puede proceder a capcion en eſte Reino, ni que el Fuero, baxo el titulo: *Reparo del Conſejo del Iuſticia de Aragõ*, titulo: *De la facultad de poder acuſar a los que damnificaren, ò injuriaren a los Lugartenientes*, habla quando la injuria ſe haze en ſu preſencia, ni q̃ el Fuero del año 1592. baxo el titulo: *De los que injuriaren a los Oficiales Reales*, en que eſtà nombrado el Iluſtriſsimo ſeñor Iuſticia, no ha corregido en nada el antecedente,

ſino

ſino que ha venido a extender ſu diſpoſicion a mas per ſonas,y aſsi procede aquella,como en el otro, haziendoſe la injuria en preſencia; ni que ſu Señoria Iluſtriſſima no ſe darà por ofendido,de que ſe le apropie lo q̃ es tan loable como aſsiſtir a los Lugartenientes de ſu Corte,y no permitir que ſe les injurie: porque ſi huuiera excedido , sè dèl que no ſe valiera de ninguna excepcion de nulidad,ni de contrafueros. Solo pretendo perſuadir , que el Doctor Don Pedro Ordoñez no ha injuriado , ni damnificado al Iluſtriſsimo ſeñor Iuſticia de Aragon, ſugetandome a ſu grauiſsima cenſura. En Çaragoça a 17.de Iulio de 1654.

Orencio Luis Çamora.

[illegible]

PVBLICA

EN DERECHO.

[illegible]